

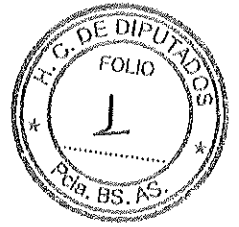


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

515

125-26



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

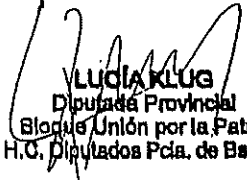
## LEY

**ARTÍCULO 1º:** Créase el régimen de promotores y promotoras socioeducativas territoriales, que actuarán en el marco de los diferentes dispositivos, programas, proyectos y líneas de acción (en adelante dispositivos) de políticas socioeducativas provinciales para la inclusión, el acompañamiento, la vinculación, la revinculación y el fortalecimiento de las trayectorias educativas, la permanencia con enseñanza de calidad y egreso de los distintos niveles y modalidades.

**ARTÍCULO 2º:** El objeto de esta Ley es establecer el marco para el fortalecimiento y acompañamiento de las trayectorias educativas. Esta ley tiene por finalidad mejorar y garantizar los procesos de enseñanza - aprendizaje, favorecer la inclusión, la revinculación y el acompañamiento de niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos en situación de vulnerabilidad educativa.

**ARTÍCULO 3º:** Son objetivos de esta Ley:

- Fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- Generar una revinculación de quienes por diferentes motivos se han desvinculado de la escuela o presentan trayectorias escolares discontinuas.
- Fortalecer las trayectorias escolares significativas y disminuir la deserción escolar y el analfabetismo funcional.

  
**Lucía Klug**  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

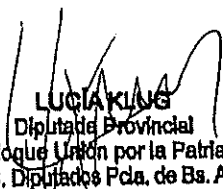
- Fortalecer el vínculo entre las instituciones educativas, las organizaciones sociocomunitarias y territoriales de la zona y las familias.
- Fortalecer y garantizar el acompañamiento, desde las redes sociocomunitarias barriales, a las trayectorias educativas.
- Reconocer y formalizar el trabajo comunitario existente que sostiene a las escuelas en cada distrito y comunidad.

**ARTÍCULO 4°:** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Dirección General de Cultura y Educación. Tendrá entre sus funciones las siguientes:

- Construir las pautas para el trabajo articulado entre las instituciones escolares y los diferentes dispositivos socioeducativos, los centros o entidades barriales y los/as promotores/as socioeducativos territoriales.
- Construir las pautas para la selección de los promotores/as socioeducativos.
- Promover y garantizar la formación de las y los promotores socioeducativos territoriales.
- Sistematizar periódicamente el trabajo de estas redes, con variables cuantitativas y cualitativas

**ARTÍCULO 5°:** Los y las promotoras socioeducativas territoriales tendrán como función relevar, en el barrio o zona donde se encuentran insertos, la situación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos, para registrar quienes se encuentran fuera del sistema educativo formal y/o con trayectorias educativas interrumpidas, así como también quienes tienen dificultades en el desempeño escolar, con el objetivo de acercarlos a integrarse a las instituciones escolares y/o a los dispositivos socioeducativos comunitarios pertinentes.

Los y las promotoras socioeducativas territoriales realizarán, de conjunto con las autoridades que la DGCyE dispongan en cada distrito, el seguimiento de los procesos de aprendizaje de cada niño/a, adolescente y joven de manera de desarrollar las

  
**LUCÍA KLING**  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

estrategias de enseñanza necesarias para lograr una efectiva revinculación a las instituciones educativas.

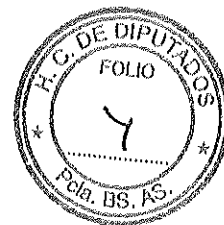
**ARTÍCULO 6°:** En función de lo establecido en el Art. 4° de la presente Ley, la autoridad de aplicación generará un registro/inscripción de aspirantes. Los criterios de selección de los y las promotoras socioeducativas deberán considerar:

- Lugar de residencia en la zona donde desarrolle su función.
- La inserción y trayectoria de trabajo territorial en la localidad circunscrita.
- La trayectoria en acompañamiento a niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos de ese territorio.
- Las experiencias vinculadas a intervenciones socioeducativas y comunitarias
- La experiencia de trabajo en instituciones educativas u organizaciones sociocomunitarias vinculadas al trabajo de promoción y protección de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, como así también en tareas de acompañamiento educativo.
- La experiencia en espacios sociocomunitarios, de educación popular, de articulación y trabajo en red.
- La formación como promotoras territoriales.

**ARTÍCULO 7°** La sede del equipo de promotores y promotoras socioeducativas será la institución escolar correspondiente al barrio/zona al que estén destinados, teniendo prioridad el asiento en zonas que formen parte del RENABAP..

**ARTÍCULO 8°:** En función de lo establecido en el Art. 4 los espacios de trabajo entre las secretarías de inspección distrital, los directivos de las instituciones escolares, las coordinaciones de los dispositivos socioeducativos, y los/as promotores/as socioeducativos, deberán mantener reuniones periódicas, al menos bimensuales, para

*Lucia Klug*  
LUCIA KLUG  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

garantizar la articulación entre los espacios, la sistematización cuantitativa y cualitativa de los acompañamientos realizados o aclivos en el distrito

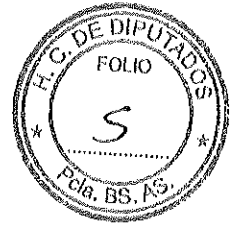
**ARTÍCULO 9°:** El Régimen de promotores y promotoras socioeducativos territoriales se financiará con las partidas presupuestarias, correspondiente al Presupuesto General, destinadas a gastos corrientes y de capital destinado para Servicios Sociales, en particular educación y cultura. El poder Ejecutivo, junto con la autoridad de aplicación estarán facultados para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, en el ejercicio vigente y posteriores.

**ARTÍCULO 10°:** La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los 30 (treinta) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 11°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**LUCÍA KLUG**  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la educación y el fortalecimiento de las trayectorias educativas de niñas, niños, adolescentes y jóvenes adultos.

El derecho a la educación es un derecho humano fundamental que tiene un amplio reconocimiento legal en nuestro país. Además de la mención que se hace en el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional al derecho "de enseñar y aprender", cabe señalar las normativas internacionales de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño que conforman el bloque de constitucionalidad (Artículo °75 inciso 22 CN).

La Ley 13.688 en su Artículo 16° fija los fines y objetivos de la política educativa provincial, a saber: "Brindar una educación de calidad, entendida en términos de justicia social conforme a los principios doctrinarios de la presente Ley, con igualdad de oportunidades y posibilidades, y regionalmente equilibrada en toda la Provincia, asignando recursos a las instituciones de cualquier Ámbito, Nivel y Modalidad para que le otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, a través de políticas universales y estrategias pedagógicas, fortaleciendo el principio de inclusión plena de todos los alumnos sin que esto implique ninguna forma de discriminación". Asimismo, asegura la "obligatoriedad escolar desde la sala de cuatro (4) años de la Educación Inicial, de todo el Nivel Primario y hasta la finalización del Nivel Secundario proveyendo, garantizando y supervisando instancias y condiciones institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos de todos los ámbitos de desarrollo de la educación".

La misma Ley en sus Artículos °3 y °4 declaran que la "educación es una prioridad provincial y constituye una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía

LUCIA KLUG  
Diputada Provincia:  
Bloque Unión por la Pcia.  
H.C. Diputados Pcia. de Es. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

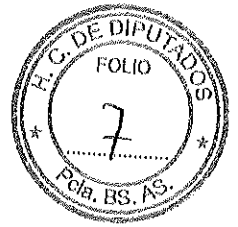
democrática y republicana, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia en la Nación" y al mismo tiempo, la " educación debe brindar las oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de la capacidad de cada alumno de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común".

El sistema educativo de la provincia de Buenos Aires es, por lejos, el más extenso del país. Según datos del censo 2022 (INDEC) 4.902.266 es la población bonaerenses entre 4 y 21 años, de los cuales 45.233 personas de esa franja etaria nunca asistieron a la escuela, y 595.931 no asistían al momento del censo, aunque algún vez lo hicieron (trayectorias interrumpidas).

Según el relevamiento 2023 de la Dirección de Información y Estadística (DGCyE), la provincia cuenta con 20.624 unidades educativas, de las cuales 14.468 son de gestión estatal. El sistema educativo está habitado por 5.124.691 niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el 72,35% de los estudiantes ejerce su derecho a la educación en instituciones de gestión estatal.

Los datos del informe "Índice de Resultados Escolares: comparación entre países de América Latina" (mayo 2024), del Observatorio de Argentinos por la Educación, que analiza las pruebas PISA (evalúa jóvenes de entre 15 y 16 años), arroja que "solo 22 de cada 100 chicos argentinos de 15 años transitan su escolaridad en tiempo y forma, es decir, sin repetir ni abandonar, y con el nivel esperado de desempeño en Matemática y Lectura, según los resultados de la prueba PISA 2022. Este indicador coloca a Argentina por detrás de los resultados educativos de otros países de la región como Chile y Uruguay". El informe muestra que en Argentina creció la proporción de chicos de 15 años que asisten a la escuela: pasó del 90% en 2009 al 97% en 2022. También aumentó la proporción de chicos de 15 años que cursan su escolaridad en el tiempo

LUCIA KLUG  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

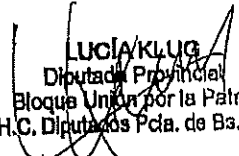
teórico esperado: pasó de 56 de cada 100 en 2009, a 81 de cada 100 en 2022. Sin embargo, al incorporar al índice los niveles de desempeño (medidos por PISA), los resultados empeoran: para 2008, 26 de cada 100 estudiantes de 15 años llegaron al grado/año correspondiente a la edad teórica esperada y con los conocimientos adecuados tanto de Lengua como de Matemática. Este número se redujo a 23 de cada 100 en 2012, manteniéndose en 2018, y reduciéndose a 22 de cada 100 para 2022.

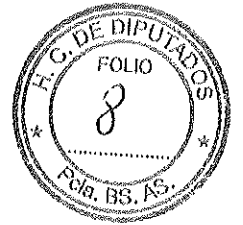
En la provincia de Buenos Aires, la publicación de la Dirección de Información y Estadística (DGCyE), "indicadores anuales de trayectoria 2022", analizando la educación secundaria, arroja que el 18,17% de los estudiantes matriculados no alcanzan la promoción (en 6° año), en la gestión estatal esa cifra asciende a 20,95%, siendo este indicador del 8,60 para ciclo básico (11,09 en gestión estatal) y 13,70 (16,61 en gestión estatal) para ciclo superior.

Según el mismo informe, la tasa total de repitencia para el período 2022-2023 es del 2,54% para el nivel primario y 6,01% en la educación secundaria, siendo en el ciclo básico de 6,13% (8,12% en la gestión estatal) y 5,88% (7,75% en la gestión estatal) en el ciclo superior. La tasa de abandono en el ciclo superior es del 6,95% (9,05% en la gestión estatal). La tasa de sobreedad en el ciclo básico es de 17,74% (23,31 en la gestión estatal) y en el ciclo superior de 21,76% (28,66 en la gestión estatal).

En la misma publicación "indicadores anuales de trayectoria 2022", en este caso analizando la educación primaria, la tasa de estudiantes no promovidos es de 2,26% (3,17% para la gestión estatal).

En los indicadores interanuales 2022-2023, también para el nivel primario, la tasa de repitencia asciende a 2,54% (3,61% en la gestión estatal) y el abandono interanual es de 0,27% (0,39% en la gestión estatal). En cuanto a sobreedad los indicadores muestran tasas de 3,52% para el primer ciclo (5,05% en gestión estatal) y de 5,54% (7,98% en gestión estatal) para el segundo ciclo.

  
LUCÍA KLUG  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A.



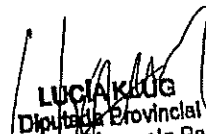
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

El régimen de promotore/as socioeducativos territoriales constituye en una clara necesidad para fortalecer las trayectorias educativas de niños, niñas, adolescentes y juventudes que necesitan acompañamiento y seguimiento particular que permitan reforzar esas trayectorias, favorezcan la revinculación y apunten a disminuir la deserción escolar, como así también la terminalidad fuera de la edad esperada, construyendo trayectorias significativas para las y los estudiantes bonaerenses.

Muchas veces se escucha que "las escuelas tienen que ir a buscar" a los/as estudiantes que interrumpen sus trayectorias, las y los promotores territoriales son, quienes desde el conocimiento del territorio, tendrán un lugar privilegiado en identificar y acompañar a esos niños, niñas, adolescentes y juventudes en el proceso de revinculación con la escuela y/o a los diferentes dispositivos socioeducativos territoriales.

El proceso de enseñanza-aprendizaje ha mostrado, en la práctica, grandes dificultades en la continuidad educativa y en el alcance de los contenidos mínimos, siendo necesario fortalecer y promover dicho proceso, abonando, en particular, la revinculación de los estudiantes con las instituciones educativas; construyendo a la vez trayectorias educativas significativas. Este año comienza a implementarse en la provincia el nuevo régimen académico, en la búsqueda de actualizarlo y modificarlo de acuerdo a las realidades que se han observado estos últimos años. El sistema educativo debe estar en continua revisión y actualización, y la incorporación de dispositivos que acompañen las realidades y desafíos de los niños, niñas, adolescentes y juventudes, en función del acceso al derecho a la educación es indispensable. Este proyecto de ley viene a aportar en esa dirección, generando un espacio de articulación entre comunidad y escuelas, fortaleciendo trayectorias educativas y/o acercando a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes al sistema educativo.

Teniendo en cuenta la larga trayectoria de trabajo comunitario, en particular en los barrios populares, donde se agrava desvinculación y deserción escolar, esta ley viene a

  
LUCÍA KRUG  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

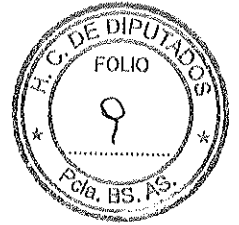




EXPTE. D-

515

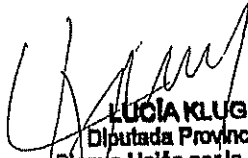
/25-26



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

poner en valor ese rol que aquí se encomienda a promotores y promotoras socioeducativas, que, en la práctica, ya realizan en muchos barrios donde numerosas personas de organizaciones sociocomunitarias aportan acompañamiento y contención en forma de brigadas educativas, apoyo escolar, espacios de juego de para niñeces, etc; en este sentido esta Ley viene, también, a reconocer, formalizar y potenciar ese trabajo comunitario de construcción de redes y protección de derechos.

Promover el fortalecimiento de las trayectorias educativas, que garanticen la culminación, gozando el derecho de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a una educación de calidad es una tarea central. Con este objetivo, proponemos el desarrollo del Régimen de Promotores y Promotoras socioeducativos territoriales.

  
**LUCIA KLUG**  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.